

Casación 14639-2023

Capítulo de rentas de pagos a trabajadores

Pag 176

Dice:

RTF N.º 07941-4-2008 – Obligación de sustentar la generalidad

Pese a haber sido requerida para ello, la recurrente no ha presentado documentación alguna que sustente que el otorgamiento del seguro médico obedezca a que los trabajadores beneficiados se encontrasen en una situación similar por razones de jerarquía, nivel salarial o rendimiento. Por tanto, no se ha acreditado el cumplimiento del criterio de generalidad del gasto

Añadir a continuación

Casación 14639-2023 - Acreditación de causalidad de bonos o premios a trabajadores

Para demostrar la causalidad de los gastos por bonos o premios es necesario acreditar el cumplimiento de un objetivo o una meta trazada, por lo que, a pesar de que la contribuyente presentara documentos que contenían a los trabajadores beneficiados, sus cargos y cálculos efectuados para obtener el importe del beneficio, así como los resultados, gastos o flujos de los proyectos realizados, la corte estableció que la recurrente no pudo sustentar el logro de los objetivos fijados que justifiquen el pago de las gratificaciones y cómo determinados trabajadores los alcanzaron y cómo se habría cumplido con el principio de generalidad

Capítulo de Causalidad

Pag 53

Dice:

RTF N.º 1086-1-2003 – Arrendamiento oficina

El Tribunal Fiscal desconoce la deducción del gasto por el arrendamiento de una oficina en Nueva York (que constituía la casa matriz de la empresa) porque no fue posible establecer con certeza que durante el ejercicio acotado, dicha oficina le resultaba necesaria para la producción de renta. En relación a este tema, el Colegiado señala que el contribuyente no acreditó que las transacciones que habría realizado en el mencionado periodo se concretaron como consecuencia de la posesión de dicho inmueble, o que su carencia hubiera impedido realizar sus operaciones gravadas con el Impuesto a la Renta en el país

Añadir a continuación:

Casación 14639-2023 - Acreditación de causalidad de honorarios de éxito

Los cheques, comunicaciones, relación de facturas y/o detracciones no acreditan el cumplimiento de las condiciones señaladas en el contrato que permitan otorgar los mencionados bonos de éxitos. Respecto a las valorizaciones, si bien estas demuestran los pagos e importes relacionados a dichos bonos, no sustentan si ese ahorro de costo de servicio de mano de obra se ejecutó conforme a las condiciones pactadas o si estas se encontraban respaldadas en documentación adicional.

Según la corte no se advierte que la empresa demandante haya acreditado la causalidad de dicho gasto, pues si bien indicó la política de bonos de éxito y el pago de estos, no acreditó cómo se concretó el ahorro de costo del servicio de mano de obra, para que se otorgaran los bonos de éxitos y así vincularlos con la generación y/o mantenimiento de la renta generadora de riqueza.